



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (INCRMENTO)
DEMANDANTE	MARTHA SARABIA CASADIEGO
DEMANDADO	YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2001 - 00248 - 00

En escrito que antecede del expediente, la demandante señora MARTHA SARABIA CASADIEGO, solicita la EXONERACION de la obligación alimentaría fijada al demandado señor YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO para con su hijo ADRIAN FERNANDO BALLESTEROS SARABIA, por cuanto es mayor de edad, culmino sus estudios profesionales y depende económicamente de si mismo y como dicha petición se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su debida aprobación y se adoptarán las medidas consecuenciales a que haya lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR lo solicitado por la demandante señora MARTHA SARABIA CASADIEGO, conforme a lo dicho en la parte motiva de este proveído. En consecuencia, se ordena la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaría fijada al demandado señor YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO.

SEGUNDO: OFICIAR al señor pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA, comunicándole sobre la SUSPENSION DEFINITIVA de la obligación alimentaría impuesta al demandado en este asunto señor YESID FERNANDO BALLESTEROS GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 93'288.430 para con su hijo ADRIAN FERNANDO BALLESTEROS SARABIA y a favor de la señora MARTHA SARABIA CASADIEGO, identificada



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

con la cédula de ciudadanía número 37'321.196 para que proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR que en firme este proveído, se ARCHIVEN DEFINITIVAMENTE las diligencias, previa cancelación de su radicación, una vez se hagan las anotaciones a que haya lugar en los libros respectivos.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 2189 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2c00c57e30508b6f92d1de76f2824922f67351e63cabaa760bfa885b9a2090**

Documento generado en 19/08/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, segundo piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	LILIANA AREVALO PEREZ
DEMANDADO	JORGE HUMBERTO GAMBOA VERA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00093 - 00

Por ser procedente la anterior petición, suscrito por la demandante en este asunto señora LILIANA AREVALO PEREZ, se accede a ello, en consecuencia, se ordena oficiar a la Coordinadora Grupo de Nomina y Embargos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL), para que con retroactividad al mes de junio del año en curso le sigan efectuado el descuento ordenado por este Despacho de la asignación de retiro mensual al demandado en este asunto y comunicado mediante nuestros oficios N°0627 y 1034 de fecha mayo 19 y agosto 25 de 2021 respectivamente.

CONSTANCIA: Mediante oficio N°. 2200 de la fecha se dio cumplimiento al auto anterior.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc79b1d93b7180b8f3c536805e76856d0d9430813eef37c22771b610d40e26c**

Documento generado en 19/08/2022 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (EXONERACION)
DEMANDANTE	JUAN CRLOS CARDENAS ACHICANOY
ABOGADO	DR. HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS
DEMANDADO	JHOSEF STONEM MARQUEZ
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2013 - 00244 - 00

Se niega la anterior petición (folio 168) de suspensión del pago de las mesadas mensuales mientras perdure el litigio, suscrita por el apoderado del alimentante Doctor HAROLD BUITRAGO VILLALOBOS, por improcedente.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5872f85c3545cc032ac35640bfe59cc31c659918c755470cae707bc6b8d7e4**

Documento generado en 19/08/2022 03:55:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
DEMANDADO	YULIBED BAENE DIAZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2017- 00064- 00

Estudiado el presente proceso, se encuentra que fue allegado a través del correo electrónico a este Despacho la partición por parte del partidor JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), por esta razón, procede este Despacho a correrle traslado a las partes en el proceso de referencia, por el término de cinco (05) días, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No.081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 33a24a73749930f75189e4a195c7bc806b157f55fc610e6cad8231814c877a1b
Documento generado en 19/08/2022 12:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
E. S. D.

REF: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA

DEMANDADO: YULIBED BAENE DIAZ

RAD: 54-49831-84-001-2017-00064-00

JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS identificado tal como aparece al pie de mi respectiva firma, en mi carácter de **PARTIDOR**, nombrado por su Honorable Despacho y posesionado para la liquidación de la referencia, en forma respetuosa me permito presentar el trabajo de **PARTICION Y ADJUDICACIÓN** de los señores **MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA** y **YULIBED BAENE DIAZ** y presentar para su aprobación, teniendo como base la audiencia de inventarios y avalúos realizada el día 29 de octubre del año 2021 y los inventarios y avalúos adicionales de la audiencia del 15 de julio del presente año quedando en firme y aprobado el mismo.

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO: el día 16 de mayo de 2018 el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Oralidad de Ocaña, declaro que existió una unión marital de hecho entre **MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA** y **YULIBED BAENE DIAZ**, así mismo declaro disuelta y en estado de liquidación la sociedad patrimonial.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2021, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Oralidad de Ocaña, ordeno la apertura de la liquidación de la sociedad patrimonial.

TERCERO: Dentro de la presente liquidación la apoderada del demandante relaciona los inventarios y avalúos que hacen parte de la sociedad patrimonial y en audiencia de 29 de octubre del año 2021 fueron aprobados los bienes que integran la sociedad patrimonial.

CUARTO: la apoderada del demandante presenta inventarios y avalúos adicionales, y en audiencia del 15 de julio del presente año, el Juzgado Primero Promiscuo De Familia de Oralidad de Ocaña aprueba inventarios y avalúos donde se adiciona una partida al pasivo.

ACTIVOS

PARTIDA PRIMERA: Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matrícula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- A. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- B. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- C. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- D. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Avaluado con las mejoras en el plantadas en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Predio Urbano, casa de habitación, ubicada en la Calle 7 No. 3 – 95 de Hacarí (Norte de Santander), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-19133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña, Este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la E.P. 876 del 24 de mayo de 2013 de la Notaria Primera de Ocaña.

Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura pública 876 del 24 de mayo de 2013 de la Notaria Primera de Ocaña.

Avaluado en la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

TOTAL ACTIVOS: SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000).

PASIVOS

PARTIDA PRIMERA: Crédito a favor de JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL y a cargo de MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio suscrita el 7 de diciembre de 2016, por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

PARTIDA SEGUNDA: Crédito a favor de CARLOS ALBERTO CARRASCAL y a cargo de MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA, respaldado con una letra de cambio suscrita el 10 de noviembre de 2016, por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000)

TOTAL PASIVO: doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

COMPENSACIÓN A CARGO DE YULIBED BAENE DIAZ

PRIMERA COMPENSACIÓN: La suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) que debe compensar como pago de la letra de cambio que cancelo el Sr. MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA al Sr. JHONATAN ALEXANDER CARRASCAL por valor de ochenta millones de pesos (\$80.000.000).

Esta compensación se hace con el veinte por ciento (20%) de la partida segunda de los activos de los bienes de la sociedad patrimonial.

1. De acuerdo a lo anterior, la compensación de la sociedad patrimonial deberá hacerse de la siguiente forma:
 - El veinte por ciento (20%) de la compensación, esto es la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) que le corresponden al Sr. MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA.

SEGUNDA COMPENSACIÓN: la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) que debe compensar como pago de la letra de cambio que cancelo el Sr. MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA al Sr. CARLOS ALBERTO CARRASCAL por valor de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000).

Esta compensación se hace con el treinta por ciento (30%) de la partida segunda de los activos de los bienes de la sociedad patrimonial.

1. De acuerdo a lo anterior, la compensación de la sociedad patrimonial deberá hacerse de la siguiente forma:
 - El treinta por ciento (30%) de la compensación, esto es la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) que le corresponden al Sr. MIGUEL VIZNNEY QUINTERO ALVERNIA.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
--

ACTIVO BRUTO:	\$600.000.000
PASIVO SOCIAL:	-0-

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN

1. HIJUELA PARA EL SEÑOR MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- A. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- B. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- C. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- D. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

De acuerdo a lo anterior, se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del primer apartamento que se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Asi mismo se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del tercer apartamento que se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente

Avaluado en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)

MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA. 50 %

\$200.000.000

PARTIDA SEGUNDA: Se le adjudica el cien por ciento (100%) del predio Urbano, casa de habitación, ubicada en la Calle 7 No. 3 – 95 de Hacarí (Norte de Santander), inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-19133 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Esto mismo teniendo en cuenta las compensaciones que se realizaron a cargo de YULIBED BAENE DIAZ y a favor del demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA por el pago total de los pasivos de la sociedad patrimonial.

Avaluado en la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000).

MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA. 100%

\$200.000.000

2. HIJUELA PARA LA SEÑORA YULIBED BAENE DIAZ

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: se le adjudica el cincuenta por ciento (50%) del Predio Urbano, Lote 12, Manzana 4 Calle 12, Urbanización Alejandría II de Ocaña, junto con las mejoras en el plantadas consistentes en un edificio de cuatro pisos, que consta de cuatro apartamentos (uno en cada piso). Lote que cuenta con una extensión aproximada de 91 mts.2 y que se identifica con la matricula inmobiliaria número 270- 51621 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña.

Modo de adquisición: este predio fue adquirido por el demandante MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA mediante la Escritura Publica 568 del 23 de abril de 2015 de la Notaria Segunda de Ocaña.

Las mejoras plantadas en este predio hacen referencia a lo siguiente:

- A. El primer apartamento se encuentra identificado con el número 1 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- B. El segundo apartamento se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños,

- entrada independiente.
- C. El tercer apartamento se encuentra identificado con el número 3 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.
- D. El cuarto apartamento se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

De acuerdo a lo anterior, se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del segundo apartamento que se encuentra identificado con el número 2 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Así mismo se le adjudica de las mejoras plantadas el cien por ciento (100%) del cuarto apartamento que se encuentra identificado con el número 4 y consta de 3 habitaciones, sala comedor, cocina, patio de ropas, lavadero, dos baños, entrada independiente.

Avaluado en la suma de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000)

YULIBED BAENE DIAZ. 50 % **\$200.000.000**

<u>COMPROBACION</u>

ACTIVO INVENTARIADO	\$600.000.000
---------------------	---------------

HIJUELA MIGUEL VIZNEY QUINTERO ALVERNIA

PARTIDA PRIMERA. 50%	\$200.000.000
----------------------	---------------

PARTIDA SEGUNDA. 100%	\$200.000.000
-----------------------	---------------

HIJUELA YULIBED BAENE DIAZ.

PARTIDA PRIMERA. 50 %	\$200.000.000
-----------------------	---------------

TOTAL	\$600.000.000
--------------	----------------------

<u>OBSERVACIONES FINALES</u>

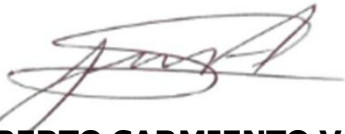
1. En consecuencia a la presente partición los ex conyugues quedan a paz y salvo por conceptos de gananciales, compensaciones y restituciones.
2. De ahora en adelante cada ex conyugue puede adquirir bienes propios sin

que hagan parte de esta sociedad que hoy se liquida.

En los anteriores términos se elabora el trabajo de partición en siete (07) folios y, su señoría, queda a su consideración.

Del señor Juez,

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose Alberto Sarmiento Vargas', with a stylized, cursive script.

JOSE ALBERTO SARMIENTO VARGAS
C.C. No. 1.090.415.917 de Cúcuta- Norte de Santander
T.P. No. 339867 del C.S. de la Judicatura



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA
APODERADO	DR. FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ
DEMANDADOS	ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS Y KELLY JOHANA DURAN PINEDA
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2021 – 00120 – 01

En escrito que antecede (folio 134 - 137) presentado por los apoderados judiciales de las partes en el presente asunto, Doctores **FREDDY ALONSO PAEZ ECHAVEZ, CATALINA SARMIENTO TRIGOS, SONIA ESMERALDA LOPEZ FONSECA y WALDI AVENDAÑO TOLOZA** comunican al Juzgado que las partes en este asunto llegaron a un acuerdo extraprocesal dentro del presente asunto, y de la siguiente manera: **PRIMERO:** Que la Custodia del menor **MATIAS BENCARDINO DURAN**, la siga teniendo la señora **YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 37'336.628 de Ocaña (Norte de Santander), como consta en **el ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION N°. 1092741201 – SIM 27118215, de fecha 12 de octubre de 2018, y en el ACTA DE CONCILIACION N°. 10927412014, de fecha 27 de febrero de 2019**, además acuerdan que la **CUSTODIA** sea compartida con los padres del menor, el señor **ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.091'677.620 de Ocaña y la señora **KELLY JOHANA DURAN PINEDA**, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.091'683.239 de Ocaña. **SEGUNDO: FIJACION DE ALIMENTOS:** Las partes acuerdan que los progenitores del menor **ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS y KELLY JOHANA DURAN PINEDA**, SUMINISTREN MENSUALMENTE, cada uno, por concepto de alimentos y a favor del menor **MATIAS BENCARDINO DURAN**, la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$200.000, oo)** ajustables al IPC anualmente (desde enero de 2023); el dinero se consignara a la cuenta de ahorros de Bancolombia N°. 31844225523, de la cual es titular la señora **YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA**, cuota alimentaria que será pagada los primeros cinco (5) días de cada mes. **TERCERO: RESPECTO AL VESTUARIO:** Los señores **ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS, Y LA SEÑORA KELLY JOHANA DURAN PINEDA** SE COMPROMETEN A SUMINISTRAR POR CONCEPTO DE VESTUARIO a favor del menor **MATIAS BENCARDINO DURAN**, tres mudas completas de ropa cada una; que serán



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA

entregadas así: Una en el mes de junio y Dos en el mes de diciembre, iniciando este compromiso en el mes de junio de 2022. **CUARTO: RESPECTO A LA SALUD Y EDUCACION.** Las partes acuerdan que los medicamentos y tratamientos médicos que no estén dentro del POS, así como gastos de urgencias médicas, gastos de estudio (matriculas, uniformes, útiles escolares), serán costeados por partes iguales por los progenitores. En cuanto a la SALUD, actualmente el menor **MATIAS BENCARDINO DURAN**, se encuentra en tratamiento médico, por lo que debe trasladarse cada tres meses a control a la ciudad de Cúcuta (N.S), dichos viáticos se aportaran en equivalencia al 50% por cada uno de los padres de la siguiente manera: Cuando el niño sea llevado por la señora **MARIA ANGELICA TRILLOS**, los gastos serán cubiertos por **ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS** y cuando sea llevado por la señora **YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA** los gastos serán cubiertos **KELLY JOHANA DURAN PINEDA**. De igual manera se acuerda que las citas de control a las cuales debe asistir el menor **MATIAS BENCARDINO DURAN**, serán realizadas de forma alterna por cada una de las abuelas del menor, lo que quiere decir, que a un control lo llevara la abuela materna la señora **YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA** y al siguiente control lo llevara la abuela paterna, señora **MARIA ANGELICA TRILLOS**. **QUINTO: FRENTE AL REMIMEN DE VISITAS:** Las partes acuerdan lo siguiente: Debido a que el señor **ANDRES FELIPE BENCARDINO TRILLOS**, se encuentra laborando en la ciudad de Bogotá, la abuela paterna la señora **MARIA ANGELICA TRILLOS**, recogerá al menor **MATIAS BENCARDINO DURAN**, los días viernes a la hora de las 5 p.m en la casa de la señora **YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA**, esto será cada 15 días y lo entregará en la casa de la abuela materna **YAMILE MARIA PINEDA BAUTISTA**, el día domingo a la hora de las 9 a.m., los otros dos fines de semana estará a cargo de la progenitora la señora **KELLY JOHANA DURAN PINEDA**, en las mismas condiciones. Teniendo en cuenta de que el menor para el año 2023 inicia su etapa escolar, se comprometen tanto la abuela paterna como la progenitora a ayudar con la asesoría, orientación y realización de trabajos y tareas que el niño requiera, para que al regresar a la casa de la abuela materna al día todos sus compromisos académicos. Como dichas manifestaciones proviene de los interesados y se presume libre, voluntario y espontáneo, es del caso darle su debida aprobación.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Como el presente proceso se encuentra totalmente terminado, se ordena el archivo definitivo del mismo, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,
MIGUEL NAGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bbc7ba85a536132e3fe76efc13f4ec06a765f79c99e83c51a3665db687ea6c**

Documento generado en 19/08/2022 04:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL A CONTINUACION
DEMANDANTE.	JESUS EVELIO ACOSTA GUERRERO
APODERADO DE LA DTE	DR. ANDRES CAMILO LAINO CRUZ
DEMANDADO	SANDY DAREINY SANCHEZ SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00219- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No se adjunta el registro civil de nacimiento de las partes con la respectiva nota marginal, donde indique que se encuentra inscrita la sentencia de divorcio, con sociedad conyugal en estado de disolución.
2. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos a la demandada, según lo establecido en el párrafo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de la Sociedad conyugal, instaurada a través de apoderado judicial por JESUS EVELIO ACOSTA GUERRERO en contra de SANDY DAREINY SANCHEZ SANCHEZ, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41cd584894ee0b38afd352105ad8595853277cd929e58a144207a5b6356b296**

Documento generado en 19/08/2022 11:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE	JIMY ALEXANDER YAURIPOMA GUILLIN
APODERADA	DRA. MARIA EUGENIA QUINTANA ARTURO
DEMANDADO	FREDY YAURIPOMA YAUIRIPOMA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00044 - 00

Requerir a la parte actora en el presente asunto para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126

j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **287990c7232eef19fff4dd7c7e2c39ae4836814ba3831212df8e7b94d3e0d72e**

Documento generado en 19/08/2022 04:31:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS (PARA MAYOR DE EDAD)
DEMANDANTE	DANIEL QUINTERO
APODERADO	DR. ALVARO DAVID CASTRO BARRIGA
DEMANDADO	ENDER DANIEL QUINTERO TORRADO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00048 - 00

Requerir a la parte actora en el presente asunto para que cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1410f410edcf61072b55eacd61d0e50cc627346e785e94763c1f6f1c1d44b45b**

Documento generado en 19/08/2022 04:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	MAGOLA DIAZ MONTAGUTH
APODERADA	DRA CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	JOHAN ESNEIDER BAYONA MENESES
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2022 – 00065 – 00

Visto los antecedentes procesales en el presente asunto, se convoca a las partes en este asunto, para la respectiva audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 372 del mismo Código y lo dispuesto en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, para lo cual se fija la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día treinta (30) de agosto del año en curso.

Las partes en esta diligencia deben estar a las normas legales pertinentes.

Désele a los documentos aportados el valor probatorio que les otorga la ley.

En esta misma diligencia se llevará a cabo interrogatorio de parte a las partes.

Que la parte actora en esta misma diligencia presente sus testigos asomados en la demanda, a quien se le recepcionarán su testimonio, debiendo las partes en suministrar y/o actualizar los correos electrónicos respectivos.

Se advierte a las partes que, con ocasión a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizará de manera virtual por plataforma LIFESIZE.

Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al Juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3º del decreto 806 de 2020.

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a11e123af13561173a451b4d03d086f1d6822786ef1111674310879e2e9071**

Carrera 13 No. 11 - 46, 2º Piso, teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 19/08/2022 04:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	VIRGELINA ALVAREZ ANGARITA
ESTUDIANTE DE DERECHO	MELISSA SANCHEZ NIÑO
DEMANDADO	JOSE DE DIOS TORRES MAX
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00226 - 00

Estudiada la demanda que antecede y de conformidad con los preceptos señalados en los artículos 82 y 90 del C. G. P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020 se inadmitirá para que subsane las siguientes falencias:

- a. La estudiante de derecho MELISSA SANCHEZ NIÑO debe anexar prueba de que se acredite que se encuentra inscrita en el programa de Consultorio Jurídico de la Universidad Francisco de Paula Santander, por tal motivo, no se reconocerá personería para actuar a la mencionada estudiante, hasta tanto allegue lo exigido,
- b. Igualmente, el poder anexo debe cumplir con las exigencias exigidas en el inciso 2° del art. 5° del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Custodia, Cuidado Personal y Alimentos.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane la demanda, respecto a los defectos que adolece.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 081 DE HOY 22 DE AGOSTO DE 2022
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

El Juez,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES

Firmado Por:
Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e8100abaf2850a155b0df4ab21f21c33557dfc86fa0a6bc34444134026e7a0**

Documento generado en 19/08/2022 04:07:31 PM

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>